



GACETA DE MADRID

DEL MARTES 20. DE MARZO DE 1764.

Varsovia 9. de Febrero de 1764.



L Lunes ultimo , dia señalado en las *Universales* del Principe Primado para la eleccion de los Nuncios á la proxima Dieta general, se reunieron todos los votos de la Nobleza del Palatinado en favor del Conde *Poniatowsky* , Mayordomo mayor de *Lituania* , y del Sr. *Szydkowsky* , Juez del distrito de esta Ciudad. El Conde de *Keyserling* , Embajador plenipotenciario de *Rusia* cerca de la Republica, ha publicado, y distribuido copias de una carta escrita en *Constantinopla* el 3. del mes ultimo , y firmada del Sr. *Obreskow* , Residente de su Corte cerca de la *Puerta Ottomana* , que dice así : *Entablo correspondencia con V. E. para comunicarle una agradable noticia. La Puerta ha resuelto conformarse con las ideas tomadas de concierto entre S. M. Imperial , nuestra benigna Soberana , y la Corte de Berlín , por lo que toca á los negocios de Polonia ; esto es , dexar á los Polacos en entera libertad para elegir un Rey de entre los Magnates , segun las Leyes , y las Constituciones de la Republica. La Puerta hizo la misma declaracion en los parajes convenientes ; añadiendo , que jamás permitirá se haga la eleccion en la persona de ningun Principe extranjero , sea el que fuere. V. E. puede informar de esta resolucion á los bienintencionados , y á los que apetecen con ansia los verdaderos intereses de la Republica. Aquellos que se lisonjéan ver embrolladas las cosas , fundan en vano sus esperanzas. En lo demás , como el Sr. *Stankiewitz* , Residente de la Republica en esta Capital , ha despachado un Correo tres dias há , anunciando esta noticia á *Varsovia* , es regular que á su llegada siga la de mi carta.*

Cop-

Coppenhague 13. de Febrero de 1764.

EL Sr. *Enrique Schultz*, Profesor en la Mecanica, y Maquinista de la Corte, ha inventado un Relox, por cuyo medio se puede conjeturar la longitud en el mar, y la extension de la tierra. Esta curiosa pieza señala de dia, y de noche, en todo tiempo, la hora que es en *Londres*, *París*, *Coppenhague*, y *Petersbourg*, como tambien los crecientes, y menguantes de la Luna, hasta los segundos. El inventor ofrece confrontar su Relox con las máquinas hechas por diferentes Naciones, que aspiran al premio señalado por este descubrimiento, que no solicita, hasta que se haya probado, y experimentado su obra durante seis meses, y que merezca la preferencia.

Viena 18. de Febrero de 1764.

LOS equipajes de S. M. *Imperial*, y de su comitiva continúan en salir de esta Capital, y los ultimos se pondrán prontamente en camino. La partida del Emperador está señalada para el 8. de Marzo; pero se prorrogará, en caso de que tarden en arreglarle, mas de lo regular, los puntos preliminares de la Dieta de eleccion. Esto lo sabremos dentro de pocos dias.

Berlín 18. de Febrero de 1764.

EL Principe *Federico Enrique Carlos de Prusia*, hizo ayer, á las 11. de la mañana, su pública profesion de fé, en presencia de la Reyna, de la Princesa viuda, Madre de S. A. R., de los Principes, y Princesas de la Sangre, de los Señores, y Señoras de la principal Nobleza, y del Sr. *Sack*, Presidente del Consejo del Consistorio, y Predicador mayor del Rey, encargado de instruir á S. A. R. en los dogmas de la Religion reformada. El Conde de *Podewils* partió á *Francfort* á asistir á la Dieta Electoral, en calidad de Mariscal de parte de S. M.

Francfort 25. de Febrero de 1764.

EL Principe de *Lichtenstein*, y el Baron de *Bartenstein*, primero, y segundo Comisarios *Imperiales*, fueron recibidos formalmente en *Romer* el 16. de este mes. Se colocaron bajo de un Dosel de tela de oro, puesto en un estrado, cuya Alfombra era de torciopelo carmesí. Luego que tomaron asiento en Sillas cubiertas de la misma tela que el Dosel, practicaron lo mismo los primeros plenipotenciarios de las Cortes Electorales en un segundo estrado: los segundos, y terceros Embajadores en otro, colocado como el antecedente á los lados de el de los dos Comisarios; de modo, que todos tres se manifestaban de frente. Inmediatamente que los Miembros de la Alambléa ocuparon los asientos, segun su grado, el Baron de *Bartenstein*, segundo Comisario *Imperial*, pronunció un discurs-

curso alusivo al alto asunto que le motivaba; á que respondió, en terminos lacónicos, el Baron de *Borster*, Canciller, y Plenipotenciario tercero de la Corte de *Maguncia*. El Baron de *Loschenkobl*, Consejero de Legacion, leyò despues, en alta voz, la propolicion que S. M. *Imperial* hacia á la Asamblea. Hecho esto, y habiendo el Principe de *Lichtenstein* entregado el papel al Baron de *Erthal*, primer Embajador de *Maguncia*, todos se levantaron, y se concluyó la Sesion. El 18., á las 10. de la mañana, bolvieron los Plenipotenciarios Electorales á la Sala de Eleccion, y no se separaron hasta las dos de la tarde. El 20. bolvieron á juntarse: Se dice, que en esta Asamblea se trató de resolver la cuestión de si es conveniente elegir un Rey de Romanos. Este punto pasó á la afirmativa, de modo, que se puede esperar bien presto el feliz exito de estas importantes negociaciones.

Lunebourg 19. de Febrero de 1764.

A Ntes de ayer, á las quatro de la tarde, llegó á esta Ciudad el Principe heredero de *Brunswick*, al ruido de las descargas de artillería de los Castillos. Su Alteza Serenísima entró por la puerta roja, donde encontró sobre las Armas una Compañia de las Tropas de la Guarnicion: las Compañias Urbanas, con Vanderas desplegadas, ocupaban la Plaza llamada el *Sand*. Ocho Postillones, tocando las Trompas, precedian la Carroza del Principe, que venia rodeada de 10. Dragones del Rejimiento de *Estorff*, y seguida de otros muchos á cavallo. A las 6. de la tarde anunció la artillería la llegada de la Princesa *Augusta*, su Esposa. Desde la puerta roja hasta la Casa de Ayuntamiento estaba todo magníficamente adornado, é iluminado. Sus Altezas comieron, y cenaron ayer en público. El Principe heredero, y la Princesa su Esposa partirán hoy para *Brunswick*.

Londres 24. de Febrero de 1764.

LA Causa del Sr. *Wilkes* por la reimpreion del *North Briton*, Num. 45., y publicacion del *Ensayo sobre la Muger*, se sentenció el 21. ante el Conde de *Mansfield*, Lord Presidente del Tribunal del Banco del Rey. La Junta declaró al Sr. *Wilkes* reo de haver publicado estos dos escritos. El mismo dia se denunció en la Camara de los Pares un libro, cuyo titulo es: *Droit le Roy, ó los derechos, y prerrogativas de la Corona Imperial de la Gran Bretaña*. Despues que la Camara se informó de su contenido, fue de parecer, que este libro era un libelo sedicioso, contrario á los principios de la revolucion, á la qual debemos el actual feliz establecimiento, injurioso á S. M., y que mira á trastornar las Leyes fundamentales, y las libertades de este Reyno, y á introducir un poder árbitro, y totalmente opuesto á las mis-

mas

mas Leyes. Al mismo tiempo mandó la Camara, que se quemasen, por mano del Verdugo, dos ejemplares de este impreso. Se mandó al Impresor de este libelo comparecer ante la Camara, y en ella declaró, que le havia dado el original un tal *Timothy Brecknock*. En consecuencia de esto se despachó orden al Alguacil de la *Vara negra* para prender al mencionado *Timothy Brecknock*, y llevarle á la Carcel, hasta nueva orden.

Las cartas de la *Nueva Yorck*, con fechas de 5. y 16. de Enero de este año, nos traen las noticias siguientes. El Governador pronunció un discurso en la Asamblea general de la Provincia de *Masachusets* el 22. de Diciembre ultimo. En él declaró, que se le pedian 700. hombres para unirlos á las Tropas regladas del Rey, y para hacer la guerra á los *Selvajes*, que habitan las inmediaciones de los Lagos: añadió, que se aumentaria el numero de los Oficiales en las Compañias: que estas Tropas debian estar prontas á marchar ázia la *Albania* el primero de Marzo proximo, y que solo servirian hasta primero de Noviembre siguiente. Recomendó fuertemente la leva de esta gente, y la de los 200. hombres, destinados á guardar la parte Oriental de la Provincia contra las incursiones de los *Selvajes*. La Asamblea consintió, sin dificultad, en esta demanda. Por cartas de *Philadelphia* se sabia en la *Nueva Yorck*, que un trozo de gente de Cavallería armada se havia dirigido á un Lugar de los *Indios*, en el Cantón de *Conestagne* de la Provincia de *Lancastro*; y que despues de haver usado la crueldad de quitar la vida, sin motivo, á seis *Selvajes*, pegó fuego á sus casas, apoderandole de sus efectos. Otra partida de *Inglefes* marchó el 27. del mismo mes al Pueblo de *Lancastro*: forzó las puertas de una casa, que servia de aylo á muchos *Selvajes*, y quitó la vida á 14. de ellos, sin distincion de edad, ni sexo. Todos estos *Selvajes*, durante las ultimas turbulencias, y muchos años antes havian vivido pacificamente bajo la proteccion del Gobierno, y de las Leyes de *Inglaterra*. El Governador de *Pensilvania* ha ofrecido una recompensa de 200. libras *Sterlinas* á qualquiera persona, que coja, y entregue tres de los principales autores de estas crueldades. Tambien ha ofrecido igual gratificacion, y perdon de su delito á aquellos cómplices, que, no habiendo cooperado á estos desordenes, declaren alguno de los Gefes, y se apoderen de su persona. Dicese, que los demás *Selvajes*, atemorizados de semejante barbarie, pidieron licencia para restituirse á casa de sus amigos, ó á sus antiguas habitaciones, y que el Gobierno, condescendiendo á su demanda, les ha dado guias, que los condujeron por las Provincias de la *Nueva Jersey*, y de la *Nueva Yorck*. Se asegura, que esta caravana de

de *Selvajes* quedaba en *Amboy*, escoltada de un Destacamento de *Montañeses*. Se puede recelar, que en las presentes circunstancias se junten à los que nos hacen la guerra, cuyo suceſo podria tener funestas conſequeſias.

Versailles 29. de Febrero de 1764.

A Los cinco Diputados del Parlamento de *Tolosa*, llamados aquí de orden del Rey, los presentó el 25. á S. M. el Conde de *S. Florentin*, Ministro, y Secretario de Estado, que tiene el Departamento de la Provincia de *Languedoc*, y fueron conducidos por el Marqués de *Dreux*, principal Maestro de Ceremonias. Recibiólos el Rey en presencia de sus Ministros, y Gefes de su Real Casa, y les permitió hacer las representaciones de que están encargados por su Compañia.

París 5. de Marzo de 1764.

L OS Principes, y Pares pasaron el 29. del mes ultimo al Parlamento. En él se leyeron las representaciones, formadas despues de los articulos aprobados precedentemente. Y hecho esto se encargó à los Fiscales del Rey pasasen à estar con S. M. à saber el lugar, dia, y hora en que era servido recibir estas representaciones, y que bolviesen el 3. de Marzo con la respuesta. Tambien se les encargó se instruyesen en el proceso verbal de la verificacion de las Aſerciones citadas en la Instruccion Pastoral del Arzobispo de *Paris*, para finalizar este asunto el proprio dia. Ultimamente, se les encargo viesen, qué cosa era un impreso, intitulado *Carta Pastoral del Sr. Obispo de Langres al Clero Secular, y Regular de su Diocesis*, el qual está depositado en la Eſcrivanía, juntamente con la relacion hecha sobre este asunto, por uno de los Señores, y que todo se concluyese el 3. de Marzo.

Este dia concurrieron los Principes, y Pares al Parlamento. Los Fiscales del Rey, en cumplimiento del encargo que se les hizo el citado dia 29., dijeron, que S. M. recibiria en *Versailles* el Domingo 4. de este mes, à medio dia, las representaciones de su Parlamento; y que su intencion era, que se las entregase el primer Presidente, acompañado de otros dos mas. Haviendo el Principe de *Condè* propuesto poner en deliberacion lo que convenia hacer con motivo del contenido de las representaciones del Parlamento de *Bretaña*, concerniente al superior Tribunal de los Pares, se resolvió nombrar Comisarios, que se junten el Jueves 8. de este mes, para reconocer dichas representaciones, y recopilar los principios, y los hechos sobre este asunto, à fin de dar cuenta de todo al Parlamento. Los Fiscales del Rey la dieron del Proceso verbal de la verificacion de las

aler-

aferciones, citadas en la instrucción Pastoral del Arzobispo de *París*, y del impreso intitulado: *Carta Pastoral del Obispo de Langres, &c.* Y habiendo dejado sus conclusiones por escrito sobre estos dos asuntos, se dieron otras tantas sentencias. Por la primera se ordena, que para mejor desempeñar las ideas tomadas por el Parlamento, en virtud de su acuerdo de 5. de Marzo de 1762., embie, sin dilacion, el Procurador general del Rey á todos los Arzobispos, y Obispos de la jurisdiccion, y á todas las Alcaldías, y Senescalías copias autorizadas del proceso verbal, depositado en la Escribanía por sentencia de 29. de Febrero ultimo. A mas de esto, se resolvió, que al tiempo que el primer Presidente presentase al Rey las muy humildes, y respetuosas representaciones de su Parlamento, formadas el 23. de Febrero ultimo, entregase á S. M. copia testimoniada del proceso verbal de verificacion; y se ha mandado, que para que se pueda embiarse mas pronta, y facilmente á los Arzobispos, y Obispos, y á las Alcaldías, y Senescalías de la jurisdiccion, se imprima, juntamente con la presente sentencia. Despues se hizo un acuerdo, en que se manda embiar á los Parlamentos, y Consejos superiores, á quienes se dirijieron copias de las Aferciones, un ejemplar impreso del proceso verbal de la verificacion de los extractos de las Aferciones, autorizado por un Secretario del Parlamento. Uno de sus Miembros propuso se tratase lo que convenia hacer, con motivo del numero de Obispos, que se hallan en *París*; y se acordó, que el Procurador general del Rey se encargase de velar en la ejecucion de las ordenes, y decretos, que tratan de la residencia de los Arzobispos, y Obispos en sus Diocesis, y que diese cuenta á las Camaras juntas, en el termino de 15. dias, de las diligencias que practique. Ultimamente, se dió segunda sentencia, con motivo del impreso, que tiene por titulo: *Carta Pastoral del Obispo de Langres, &c.*, por la qual se manda, que este papel se rasgue, y queme por mano del Verdugo, y que la sentencia se imprima, y fije en *París*, y *Langres*, y en quantos parages sea necesario.

Extracto de los registros del Parlamento del 22. de Febrero de 1764.

Consta, entre otros reglamentos, haverse mandado en sentencia dada dicho dia por el Parlamento, juntas todas las Camaras, que en el termino de 8. dias, contados desde el de la publicacion de la misma sentencia, y extracto, todos quantos el 6. de Agosto de 1761. eran Miembros de la llamada antes *Compañia de Jesus*, y se hallen actualmente en la jurisdiccion de la Corte, presten juramento de no vivir en adelante en Comunidad, ó separadamente, bajo las reglas del Instituto, y de las Constituciones de la que antes se llamaba *Compañia de*

de Jesus: de no mantener ninguna correspondencia directa, ni indirectamente por cartas, personas interpuestas, ni de otro modo, en ninguna forma, y manera que sea, con el General, Rector, y los Superiores de la misma Compañia, ú otras personas nombradas por ellos, ni con alguno de sus Miembros, residentes en Países extranjeros; y de tener por impia la doctrina, contenida en la recopilacion de las Aserciones, que mira á arriesgar la seguridad de las Personas sagradas de los Reyes: cuyos juramentos, por lo que toca á los que antes fueron Jesuitas, y se hallen actualmente en la Ciudad, jurisdiccion del Prevooste, y Vizcondado de París, se recibirán por ante Mr. Joseph Maria Terray, Consejero-Relator, á quien para este efecto ha comisionado la Corte. Y en quanto á los demás Miembros, que residen actualmente fuera de la Ciudad, y de la misma jurisdiccion, les tome juramento, segun su Orden, el Teniente general, ú otro Oficial en las Jurisdicciones, y Senescalías del termino, en cuyos distritos se hallen al tiempo de la publicacion de dicha sentencia: de cuya ejecucion se deberá presentar Testimonio, firmado de los que hayan juramentado, y depositarse en la Escrivanía del Parlamento, ó en las de las Jurisdicciones, ó Senescalías del termino. Esta expedicion se embiará, en toda forma, al Procurador general del Rey, á fin de depositarla igualmente en la misma Escrivanía, para que en virtud de la cuenta que dé en el Parlamento, juntas todas las Camaras, se mande lo que convenga: todo sin perjuicio del juramento prescripto por sentencia de 6. de Agosto de 1762., tocante á los que quisieren tener destino en las Universidades de la jurisdiccion, poseer Canonicatos, ó Beneficios de cargo de almas, Vicarias, Empleos, ó funciones del mismo cargo, Cathedras públicas, Oficios de Judicatura, ó Municipales, y generalmente ejercer algun empleo público: como tambien sin perjuicio de la ejecucion de la sentencia del 7. de Septiembre siguiente, dada en su consecuencia. Igualmente se mandó, que dicha sentencia se imprima, lea, publique, y fije en los parages públicos: que así ella, como el extracto tengan fuerza de significacion, y mandamiento para cada uno de aquellos, que el dia 6. de Agosto de 1761. se tenian por Miembros de la antes llamada Compañia de Jesus, y que se embien extractos autorizados á las Alcaldías, y Senescalías de la Jurisdiccion, como tambien al Consejo Provincial de Artois, sus Alcaldías, Gobiernos, y Oficiales Municipales, para que igualmente se lea, publique, y registre en aquella Provincia: ordenando á los Substitutos de Procurador general del Rey, que presencien este acto, y den Certificacion de todo á la Corte. Cotejado. Regnault. Firmado. Dufranc.

Madrid 20. de Marzo de 1764.

EL Jueves de la semana antecedente se vistió la Corte de Gala, en celebridad del cumpleaños del Sr. Infante Duque de Parma, Plasencia, y Guastala; y antes de ayer, y ayer se practicó lo mismo, por ser dias del Sr. Infante D. Gabriel, y de la Señora Infanta Doña Maria Josepha.

En continuacion de los focorros, que la piedad del Rey se ha dignado dispensar, en los años precedentes, á los Acreedores á la Corona, por deudas contraídas en el Reynado de su Augustísimo Padre: ha mandado S. M., que en el presente sean asistidos con un seis por ciento, de aquella cantidad á que yá están reducidos sus Creditos, ejecutandose el pagamento por el método, y reglas, que los anteriores.

El Rey se ha servido nombrar á D. Martin Panzano para el Deanato de la Iglesia Cathedral de Huesca: Para el de la Cathedral de Avila, á D. Francisco Quadrillero, Canonigo Doctoral de la misma Iglesia: Para la Dignidad de Chantre de la Iglesia Colegial de Baza, á D. Juan Geronymo de Carrión y Guzmán, Doctoral de ella; y para una Canongia de la Cathedral de Tuy, á D. Vicente Valderrama.

Tambien se ha servido S. M. hacer merced á D. Manuel de Rivas Cacho de Titulo de Castilla, para sí, sus herederos, y sucesores.

Asimismo se ha servido nombrar á D. Martin Dávila para una Plaza de Ministro del Consejo de Ordenes: A D. Bernardo de Luque, para la segunda Vara de Teniente de Asistente de la Ciudad de Sevilla: A D. Juan Gutierrez de Piñeres, para la Vara Criminal de la misma Ciudad: A D. Atilano de Azebedo, para la de Alcalde mayor de la de Carmona: A D. Joseph Garcia, Leon, y Pizarro, para la de la Ciudad de Ubeda: Y á D. Geronymo de Oriól, para la de la Villa de Albacete.

Por Carta del Marqués del Real Tesoro, Presidente de la Audiencia de Contratacion á Indias, en Cadiz, ha tenido el Rey la noticia de haver fondeado en aquel Puerto, procedente de la Guayra, el dia 10. de este mes, el Pingue de la Compañia de Caracas, nombrado Nuestra Señora del Rosario. Conduce á su bordo 98295. fanegas de Cacao, y 78029. arrobas de Tabaco por cuenta de la misma Compañia, y de Particulares.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de D. Francisco Manuel de Mena, calle de las Carretas.